



092

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

N° 571 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 06 AGO 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta N° 036-2014/JCHC/PByS y Opinión Legal N° 448-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CARTA FIANZA DE AUTORIZACIÓN DE RETENCIÓN DEL 10%, FORMULADA POR EL CONTRATISTA JULIO CHÁVEZ CANAL; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta N° 036-2014/JCHC/PByS, el contratista Julio Chávez Canal, proveedor que debe ejecutar el servicio de perforación, disparo y limpieza en roca para el proyecto Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani – Yuracmayo, distritos de Pichacani y San Antonio, provincia Puno, en virtud a los pactado en el Contrato N° 002-2013-CP-GRP; solicita que la entidad acepte el cambio de la Carta Fianza N° 004390, otorgada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes, que presentó para garantizar el fiel cumplimiento de la prestación, por una Carta de Autorización de Retención del 10%; argumenta, que de conformidad a lo precisado en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, por ser una Micro y Pequeña Empresa – MYPE, puede presentar una garantía a través de una carta de autorización de retención del 10% y no necesariamente por medio de una Carta Fianza;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en el segundo párrafo del artículo 39° establece: *Las garantías que acepten las entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país...; asimismo, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, artículo 155°, precisa: Las bases del proceso de selección establecerán el tipo de garantía que le otorgará el postor y/o contratista, según corresponda... Las entidades están obligadas a aceptar las garantías que hubieren emitido, conforme a los párrafos precedentes;*

Que, de la revisión de la garantía presentada por el contratista recurrente, se colige que en primer lugar, la presentación de la carta fianza estaba prevista en el extremo 2.7 de la Sección Específica de las Bases, requisito en mérito al cual, el contratista presentó la carta fianza, garantía que la entidad estaba obligada a aceptar; además, se debe recalcar que la garantía que presentó posee la característica de ser irrevocable, por lo que no puede ser removida a libre albedrío del contratista;

Que, para mayor abundamiento se tiene que el contratista, al ser una MYPE, podía presentar la Carta de Autorización de Retención del 10%, puesto que lo prescribe el artículo 39°; sin embargo, no presentó dicha carta, sino Carta Fianza, en mérito a la cual la entidad suscribió el contrato; por tanto, como se puede apreciar, la presentación de la carta fianza por parte del contratista, estuvo enmarcada dentro de la legalidad; motivo por el cual, la entidad no puede obrar arbitrariamente e incumplir el principio de legalidad; consecuentemente, la solicitud del contratista debe ser desestimada;

En el marco de lo establecido por Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud formulada por el contratista JULIO CHÁVEZ CANAL, sobre cambio de Carta Fianza por Carta de Retención del 10%, documento que garantiza el fiel cumplimiento del servicio de perforación, disparo y limpieza en roca para el proyecto: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PICHACANI – YURACMAYO, DISTRITO DE PICHACANI Y SAN ANTONIO, PROVINCIA DE PUNO, en mérito al Contrato N° 002-2013-CP-GRP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente presentado y resuelto por la presente resolución, para ser entregado a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a fin de que sea incluido al expediente de contratación respectivo.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
[Signature]
MISAEUL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL